

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, de 1 de febrero de 2001 (B.O.E. del 9), en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y a la suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable sobre ambos extremos.

Tercero.—La Fundación no tiene personalidad jurídica hasta que no se inscribe en el Registro de Fundaciones. En consecuencia, el órgano de gobierno de la misma, el Patronato, tan sólo puede, según el artículo 13 de la Ley de Fundaciones, realizar los actos necesarios para la inscripción y aquellos que resulten indispensables para que se conserve el patrimonio de la Fundación o para evitar un perjuicio a ésta.

Por todo ello, la delegación de facultades en el Patrono Presidente, D. Clemente Muriel Villoria, que el Patronato realiza en el acto constitutivo de la Fundación, habrá de ser ratificado por aquel una vez que la Fundación haya adquirido personalidad jurídica, procediendo, entonces la inscripción registral de dicha delegación.

Cuarto.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la «Fundación Española del Dolor» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada «Fundación Española del Dolor», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Avenida General Perón, 7, bajo C, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No inscribir la delegación de facultades en el Patrono Presidente, D. Clemente Muriel Villoria, hasta tanto haya sido ratificada por el Patronato de la Fundación una vez ésta haya adquirido personalidad jurídica.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de junio de 2003.—P. D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13255 *ORDEN ECD/1810/2003, de 9 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Women's Link Worldwide Delegación en España», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado por D. Blas Camacho González para que se inscriba en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte la Delegación en España de la Fundación «Women's Link Worldwide», de nacionalidad estadounidense, a tenor de lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación «Women's Link Worldwide», domiciliada en Montpelier, Vermont (Estados Unidos), 490 Sanders Circle, fue fundada el 16 de julio de 2001, con fines caritativos. Según sus estatutos los objetivos y propósitos específicos serán proteger y promover los derechos humanos de las mujeres.

Segundo.—En escritura otorgada el 12 de febrero de 2002 ante el notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 565 de orden de su protocolo, Doña Viviana Andrea Waisman, como directora y Presidente de la entidad, con facultades suficientes, deja establecida una delegación en territorio español que se identificará como:

«Women's Link Worldwide Delegación en España». Domicilio en Madrid, calle Ponce de León, número 8, 1.º izquierdo. Actividades que tiene encomendadas: Proteger y promover los derechos humanos de las mujeres. Dotación patrimonial: Mil euros (1.000 euros) Representante nombrado con carácter permanente para la Delegación: Doña Viviana Waisman, con las facultades que se expresan en la referida escritura.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Son de aplicación al caso presente los artículos 7 de la Ley 50/2002, de 26 de noviembre, de Fundaciones y 3.b) del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Segundo.—Procede inscribir la Delegación en España de la Fundación estadounidense «Women's Link Worldwide» en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que subsiste en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

Por todo lo cual, resuelvo:

Primero.—Que se inscriba en el Registro de Fundaciones «Women's Link Worldwide Delegación en España», con domicilio en Madrid, calle Ponce de León, número 8, 1.º izquierdo, para la realización de actividades de proteger y promover los derechos humanos de las mujeres y con una dotación patrimonial de mil euros (1.000 euros).

Segundo.—Que, asimismo, se inscriba, como representante nombrado con carácter permanente para la Delegación, a Doña Viviana Waisman, con las facultades que se expresan en la escritura otorgada el 12 de febrero de 2002 ante el notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, número 565.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 9 de junio de 2003.—P.D. (O.M. 1-Febrero-2001, BOE del 9), el Secretario General Técnico, José Luis Cádiz Deleito.

13256 *ORDEN ECD/1811/2003, de 11 de junio, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la denominada «Fundación Arte Viva Europa», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Andrés García, solicitando la inscripción de la «Fundación Arte Viva Europa», en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29),

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Doña Francisca Reynolds Marinho, en Madrid el 16 de abril de 2002, según consta en la escritura pública número dos mil diez, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, complementada y subsanada por otra autorizada el 21 de mayo de 2003 por el mismo notario, con el número tres mil novecientos cincuenta y ocho de orden de su protocolo.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, en la Calle Juan Bravo, 3-A, 5-I, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 25,033 por 100, mediante la aportación de la cantidad de siete mil quinientos diez euros con doce céntimos (7.510,12 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por la fundadora antes del plazo de cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El estímulo de la cultura y el arte en todas sus manifestaciones especialmente dentro del ámbito español, europeo, e iberoamericano».